CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior solicitud para prueba extraprocesal fue remitida a este despacho por competencia el día 13 de marzo de 2023, que reposa en el PDF 13 E.D. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 10 de abril de 2023

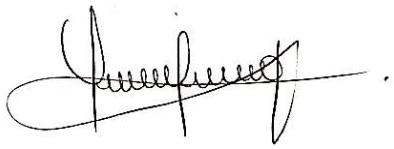

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ - QUINDÍO

Calarcá, Quindío; diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Interlocutorio: 712

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL
(Interrogatorio de parte)
SOLICITANTE: LUIS EDUARDO GIRALDO CARVAJAL
ABSOLVENTE: JULIÁN TITO GIRALDO CARVAJAL
Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00002**-00

Verificado el estudio de la presente solicitud para PRUEBA EXTRAPROCESAL consistente en INTERROGATORIO DE PARTE, formulada por LUIS EDUARDO GIRALDO CARVAJAL, en contra del señor JULIÁN TITO GIRALDO CARVAJAL; observa el despacho las siguientes falencias que requieren corrección:

1. La parte convocante aduce que la prueba extraprocesal tiene como propósito constituir una obligación clara, expresa y actualmente exigible, no obstante, de la revisión de los hechos planteados en la solicitud no se logra establecer la fecha de exigibilidad de la obligación.

2. La parte convocante no precisa la forma en la que obtuvo la dirección física y el correo electrónico del señor JULIÁN TITO GIRALDO CARVAJAL coovivalletito2020@gmail.com (Ley 2213/2022 Articulo 8)

   Lo anterior debe ser aclarado, debido a que en el archivo "*08. Reposición por compentencia.pdf*" reposa memorial del señor JULIÁN TITO GIRALDO CARVAJAL dirigido al JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, en el cual refuta su competencia para tramitar la prueba extraprocesal que nos ocupa, señalando como dirección para recibir actos de enteramiento en el **Barrio Laureles Manzana K casa 18 de Calarcá, Quindío.**

Por consiguiente, se declarará inadmisible la presente demanda y, en su lugar, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la misma (inciso 4, artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: **SE INADMITE,** por los argumentos brevemente exteriorizados, la demanda formulada para solicitud para **PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE** formulada por **LUIS EDUARDO GIRALDO CARVAJAL**, en contra del señor **JULIÁN TITO GIRALDO CARVAJAL.**

SEGUNDO: En consecuencia, SE CONCEDE a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: A la abogada **JIMENA VÉLEZ MONTOYA** se le reconoce personería para actuar en representación de **LUIS EDUARDO GIRALDO CARVAJAL**, conforme al memorial poder acompañado con la demanda, únicamente para los efectos de la presente providencia.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO. 50 DEL 11 DE ABRIL DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez
AG.

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb469d471d8601df9332ccc0b0b7610dd4e2cce09ea0df87f2aafc6a8b5437f**

Documento generado en 10/04/2023 01:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica